



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 204 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de Junio de 2021.

VISTO:

Mediante Oficio N° 168-2021-GR-CAJ-DRA/OGRH, de fecha 18 de junio de 2021, con MAD: 05817036, solicitud de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de fecha 15 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud presentada por el señor **CARLOS ADOLFO CUEVA MIRANDA**, por el cual solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por fallecimiento de su Señor Padre, quien en vida fuera don **CARLOS ALBERTO CUEVA ITURBE**, acaecido el 16 de mayo de 2021, pensionista del Decreto Ley N° 19990 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, adjunta como medios de prueba los siguientes documentos: Partida de defunción de su Sr. Padre CARLOS ALBERTO CUEVA ITURBE, B/V N° 001-025 por S/. 1,500.00, copia de su partida de nacimiento y copia de su DNI N° 26685919.

Que, mediante la información detallado por el Abg. Emilio Jesús Sangay Asencio Jefe de Oficina, corresponde al señor **CARLOS ADOLFO CUEVA MIRANDA**, perteneciente al régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990, Condición Laboral: Nombrado, Cargo: Técnico en Promoción Agrario I, Nivel Remunerativo: Servidor Público “B” – STB, Remuneración: S/. 589.29.

Que, mediante solicitud S/N de fecha 15 de junio de 2021, el señor **CARLOS ADOLFO CUEVA MIRANDA** solicita al Ing. Elfer Neira Huamán el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el fallecimiento de su Sr. Padre Carlos Alberto Cueva Iturbe, la Dirección de Administración lo da proveído al Jefe de Personal para su atención con fecha 16 de junio de 2021, “actuar de acuerdo a Ley”, a dicha solicitud. Mediante Oficio N° 168-2021-GR-CAJ-DRA/OGRH, de fecha 18 de junio de 2021, con MAD: 05817036, El Abg. Emilio Jesús Sangay Asencio Jefe de Personal eleva los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, para emitir la resolución correspondiente.

Que, la pretensión del señor **CARLOS ADOLFO CUEVA MIRANDA**, personal nombrado de esta entidad en la Agencia Agraria Cajabamba – Técnico en Promoción Agraria I, es el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su padre **CARLOS ALBERTO CUEVA ITURBE**, para el cual acredita con la documentación pertinente, la misma que es admitida y valorada como corresponde, en mérito a la normativa laboral sobre la materia para resolver el presente caso; la cual demuestra tener interés y legitimidad para peticionar su derecho; con los siguientes documentos: copia de DNI del recurrente, partida de defunción del causante su padre Carlos Alberto Cueva Iturbe, partida de nacimiento; así como con los comprobante de pago de los gastos efectuados.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 204 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de Junio de 2021.

Que, al tratarse del fallecimiento de un familiar directo de un trabajador nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la norma aplicable al caso, es el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 420-2019-PCM, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, para determinar la competencia de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca en atender la presente solicitud por tratarse de un pedido relacionado con derecho pensionario.

Que, si bien cierto, que el artículo 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que *“Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan”*. El subsidio por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del subsidio por gasto de sepelio regulado en los artículos 144° y 145° de la norma citada está regulado dentro del programa de bienes y/o incentivos, correspondiéndole a los funcionario, servidores contratados y personal cesante **en aquellos aspectos que correspondan**; al respecto el artículo 144° establece: *“El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”*. Asimismo, el artículo 145° establece: *“El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”*. Como es de ver, la norma citada no hace mención a funcionario, servidores contratados menos a cesantes; las disposiciones del inciso j) del artículo 142° y de los artículos 144° y 145° citados precedentemente es sólo para servidores de carrera (nombrados) del Decreto Legislativo N° 276. Dentro de los programas de bienestar social existen un abanico de beneficios, que va del literal a) hasta la k) del artículo 142°; precisándose en el literal j) *“Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo”*.

Que, respecto de los montos y requisitos para la percepción de los subsidios por fallecimiento del servidor o familiar directo, así como de los gastos por sepelio o servicio funerario completo, se han establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que refiere:

“4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 204 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de Junio de 2021.

caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponda”

La presente disposición es de aplicación obligatoria a partir del 2 de enero de 2020, por el cual se deja sin efecto las disposiciones de los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PMC, en lo que respecta a la forma de la entrega económica y a los requisitos de los servidores o servidoras nombrados por concepto de subsidios por el fallecimiento del servidor o servidora nombrada y de familiar directo, así como de la entrega económica por subsidios de gastos de sepelio o servicio funerario completo. En dicha disposición no hace referencia al personal cesante de la Entidad.



Que, el SERVIR, Órgano Rector de Gestión de Recurso Humanos de la Administración Pública, a través del NFORME TÉCNICO N° 945-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de junio de 2019, ha señalado que el pago de subsidios por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del pago de subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo, son beneficios exclusivos para servidores y servidoras de carrera (nombrados). Las conclusiones del referido informe son las siguientes:

3.1 Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.2 De tratarse del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además, se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.

3.3 Para el cálculo de la remuneración total se recomienda revisar la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, la misma que constituye precedente administrativo cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas, en concordancia con el Informe Legal N°



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 204 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de Junio de 2021.

524-2012-SERVIR/GPGSC.

3.4 Finalmente, corresponderá a la entidad determinar si al momento de ocurrido los hechos el servidor o servidora cumplía con la condición laboral (de carrera), así como, con los demás requisitos para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio. Esto, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que corresponda realizar por alguna falta cometida por el servidor o servidora civil.

Que, según la última conclusión del Informe Técnico antes citado, al momento de ocurrido los hechos (deceso) la servidora (a) tenía que cumplir con la condición de ser de carrera o nombrada (o), no hace referencia a cesantes o jubilado; situación que alcanza al presente caso, por tratarse del fallecimiento de familiar directo de un trabajador nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público; bajo dicho contexto, sería procedente la petición administrativa formulado por el señor CARLOS ADOLFO CUEVA MIRANDA.

Que, numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27444, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF., visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – OTORGAR, a favor del señor CARLOS ADOLFO CUEVA MIRANDA trabajador nombrado de la Agencia Agraria Cajabamba de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la cantidad de S/. 1,500.00 por subsidio por fallecimiento y S/. 1,500.00 por subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, haciendo un importe total de S/. 3,000.00, por el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 204 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de Junio de 2021.

fallecimiento del señor CARLOS ALBERTO CUEVA ITURBE.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, en su domicilio ubicado en el pasaje Santa Delia N° 162 de la ciudad de Cajamarca, a las Oficinas de Administración y Personal, y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

